



CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

130

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL
CONTRATISTA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARBOSA SANTANDER NIT 900.320.147-1 R/L DAVID MARQUEZ CRUZ CC No 91.438.863 de Barrancabermeja Santander
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, DESASTRES Y CALAMIDADES CONEXAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1523 DE 2012 Y 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER"
VALOR	El valor total del convenio asciende a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$62.832.000) M/CTE , el cual incluye los descuentos y erogaciones municipales, departamentales y nacionales, además de otros impuestos legales de acuerdo a la naturaleza jurídica de la persona asociada. El valor del aporte del Municipio corresponde a la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$50.332.000,00) M/CTE , equivalente al 80,10%. El valor del aporte de la ESAL, corresponde a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) MONEDA CORRIENTE , equivalente al 19,90% del convenio.
PLAZO	Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo para la ejecución del Convenio de asociación será hasta el TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 , contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución ((i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral ¹). PARÁGRAFO 1: En todos los casos, el presente

¹ Ejecución | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública



	contrato no tendrá una duración superior al treinta y uno (31) de diciembre de 2026.
--	--

Entre los suscritos: **YICELA PARDO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadana No. 37.670.275 expedida en Barbosa (S), en su calidad de alcaldesa Municipal de PUENTE NACIONAL, como consta en escritura pública de posesión No. 817 de fecha 30 de diciembre de 2023 ante la Notaria Única de Puente Nacional, quien representa legalmente al **MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER**, identificado bajo el NIT. 890.209.299-3, y de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación, así como lo dispuesto en sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 50001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN: *"la competencia con la que cuenta el alcalde municipal no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representa legal [...] de lo anterior, se concluye, que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tano se restringe únicamente y de manera excepcional a los que tal corporación disponga y en manera razonable mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política"*, de lo que se entiende que el alcalde cuenta con la competencia para contratar sin autorización previa del Concejo Municipal, y en virtud de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo No. 038 del 18 de diciembre de 2025 "por el cual se modifica el acuerdo No. 027 del 20 de noviembre de 2025 por la cual se concede autorización a la alcaldesa municipal de puente nacional Santander, para celebrar contratos y convenios" y demás normas concordantes, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARBOSA SANTANDER**, identificado con NIT No. 900.320.147-1 y representada legalmente por el señor **DAVID MARQUEZ CRUZ**



identificado con cedula de ciudadanía No 91.438.863 de Barranquermeja Santander, de acuerdo a los documentos que se encuentra anexo en la propuesta y que para todos los efectos legales forma parte integral del presente convenio, quien afirma hallarse legalmente capacitada sin inhabilidades e incompatibilidad para celebrar Convenios de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y quien para efectos del presente convenio se denominará LA ESAL, se ha acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO** que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. El artículo 1 la Ley 1575 de 2012, denominada «Ley General de Bomberos de Colombia», define el servicio bomberil como un servicio público esencial y señala que este será prestado mediante instituciones Bomberiles². Mediante la citada Ley se les impone a los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y, a los municipios, la obligación de prestar este servicio público esencial a través de sus cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios³. De acuerdo con el artículo 3 de la ley 1575 de 2012, *«los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública»*. 2. De conformidad con las normas citadas, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos se constituyen como un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya prestación le fue asignada a los municipios y distritos, por lo tanto, es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Con el fin de prestar de forma eficiente el servicio público bomberil, los municipios y distritos pueden constituir su propio cuerpo de

² Artículo 1. Ley 1575 de 2012. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Este servicio se presta a través de instituciones Bomberiles, según lo regulado por la Ley 1575 de 2012 «Ley General de Bomberos de Colombia».

³ Ley 1575 de 2012. «Artículo 3. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.
[...]

»Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios».



Puente Nacional

bomberos oficiales o pueden optar por celebrar contratos o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio". 3. Que el Honorable Concejo Municipal de Puente Nacional, Santander, mediante acuerdo municipal N° 008 de 2016, creo la sobretasa bomberil y estableció su destinación. 4. Que la Procuraduría General de la Nación, en el marco de la actual situación de desastre, decretada por el Gobierno nacional mediante Decreto 1372 de 2024 y prorrogada por el Decreto 1193 de 2025, el Procurador General de la Nación expidió la Directiva No. 001 de 2026, mediante la cual exhorta a alcaldías, gobernaciones, corporaciones autónomas regionales, a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) a cumplir de manera estricta e integral las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la garantía del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos, conforme a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2012. 5. Que, la solución a esta necesidad es que la administración municipal actual realice mediante la selección de un convenio competitivo con el objeto de **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, DESASTRES Y CALAMIDADES CONEXAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1523 DE 2012 Y 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER"**. 6. Que el municipio cuenta con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo al presupuesto de rentas y gastos vigencia 2026. 7. Que para todos los efectos legales hacen parte del presente convenio las estipulaciones contenidas en el documento de estudios previos y la propuesta formulada por la ESAL. El convenio de la ASOCIACIÓN que se especifica a continuación, se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES: ENTIDAD: es el MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER – ESAL: Es el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARBOSA SANTANDER, identificado con NIT No. 900.320.147-1 y representada legalmente por el señor DAVID MARQUEZ CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No 91.438.863 de Barrancabermeja Santander.



CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del Convenio es: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, DESASTRES Y CALAMIDADES CONEXAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1523 DE 2012 Y 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER".

CLÁUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO: El alcance del objeto del Convenio de asociación es garantizar la prestación del servicio público para la atención y gestión integral del riesgo en el Municipio de Puente Nacional Santander, que permitan el desarrollo de sus actividades para atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones, calamidades conexas y desastres entre otras que se puedan presentar en la jurisdicción, además de dar cumplimiento a la ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.

Las actividades específicas del objeto del Convenio son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	ÍTEM 1. GESTIÓN DE RIESGOS Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende: a) Análisis de la amenaza de incendios; b) Desarrollar todos los programas de prevención) Atención de incidentes relacionados con incendios; d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación; e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz. Desarrollar operaciones de prevención, control, extinción de incendios, rescate de todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos, coordinando con las entidades públicas, privadas y ciudadanía en general las medidas de prevención de incendios con la finalidad de disminuir su incidencia. Propiciando y proponiendo un conocimiento sistemático, actualizando programas de acción sostenida de investigación y generación de información en la temática de gestión del riesgo y desastre municipal. Acondicionar las normas internacionales y nacionales a nuestros procedimientos de atención en gestión del riesgo y	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO



	atención de emergencias e incidentes en nuestra jurisdicción. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.		
2	ÍTEM 2. CALIDAD Y MEJORAMIENTO CONTINUO. EN ÁREA BOMBERIL Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia. Garantizar la satisfacción completa de nuestra comunidad y clientes por medio de la ejecución efectiva de los trabajos con personal altamente capacitado y un mínimo grado de riesgos, comprometidos con sus labores y optimizando los recursos en armonía con el medio ambiente. Asegurando la eficiencia de la gestión, a través del desarrollo de competencias de las unidades bomberiles y el mejoramiento continuo de los procesos.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO	
3	ÍTEM 3. MEDIOAMBIENTALES Mantener un programa de educación continua institucional con extensión a la comunidad sobre la preservación del medio ambiente y control del daño. Elaborando estrategias de prevención y mitigación para la conservación del medio ambiente. Mejorar la capacidad institucional y bomberil de respuesta para el control de incendios forestales e incidentes con materiales peligrosos desarrollando mapas geo-referenciados de las áreas por tendencia a incendios forestales o quemas forestales. Cumpliendo con los programas, proyectos y convenios de prevención y mitigación de incendios forestales, quemas forestales y emergencias ambientales en el municipio y jurisdicciones que soliciten nuestro apoyo con equipos, herramientas y	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO	



Puente Nacional

	accesorios, igualmente con unidades de apoyo. Circular 010 Ministerio del Interior y Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, procedimientos operativos de bomberos para incendios forestales.		
4	ÍTEM 4. TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Establecer un sistema municipal de comunicaciones que permita una información fluida y en tiempo real mediante la utilización de redes y video. Desarrollando normas y procedimientos para el registro, evaluación y análisis de la información y en la atención de emergencias y/o incendios atendidos por la institución dentro y fuera de la jurisdicción.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO	
5	ÍTEM 5. MANEJO DE INCIDENTES Y EMERGENCIAS – MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS. RESCATE DE TODAS SUS MODALIDADES. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. Adoptar los principios básicos del sistema de comando de incidentes como una herramienta esencial para el comando, control y coordinación en la escena durante la respuesta a una emergencia e incidente. Dando aplicación a los procedimientos operativos normalizados en toda emergencia e incidente independientemente de su categoría, y realizar los informes acordes para su presentación, llevando un historial archivado y especificado de acuerdo a su naturaleza. Proporcionar a la unidad del cuerpo de bomberos de Puente Nacional las herramientas operativas y de organización que le permita, prevenir y responder a los incidentes con materiales peligros de manera eficiente, y segura a fin de proteger a las personas, el ambiente y las propiedades.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO	



Ponte Nacional

6	ÍTEM 6. ADIESTRAMIENTO Y EJERCICIOS CONJUNTOS. NIVEL TÉCNICO-OPERATIVO Promover el aprendizaje y desarrollo de las unidades bomberiles, articulando las potencialidades y necesidades individuales con las de la institución para optimizar la calidad de las contribuciones de los equipos de trabajo y de las personas, en el cumplimiento de los objetivos y metas organizacionales presentes y futuras. Gestionando los cursos necesarios ante la DNBC y SENA, con el objetivo de la implementación del desarrollo individual de las unidades bomberiles en las áreas necesarias de fortalecimiento para la atención de emergencias y/o incidentes. Establecer el manejo del SCI en la atención de toda emergencia y crear la cultura de profesionalismo en atención técnica a las mismas con criterios de responsabilidad, respeto, técnica y fluidez en el suministro de informes a los entes correspondientes.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
7	OTROS SERVICIOS: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ponte Nacional Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. Conformación de brigadas de emergencias. Acompañamiento e inspección a eventos que adopte afluencia masiva, en concordancia a las normativas. Nacionales e Internacionales aplicadas a emergencias. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes. Inspecciones de seguridad en eventos que involucren material pirotécnico.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO



Ponte Nacional

	Prestación del servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria.	
--	---	--

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1. Velar porque los recursos se inviertan rigurosamente al cumplimiento de los términos del convenio, de conformidad con las normas que rigen la materia.
2. Llevar registros contables detallados y separados sobre la imputación de los recursos que se designen para el cumplimiento del objeto de este estudio.
3. El plan de inversiones previo acuerdo entre las partes podrá ser modificado según las necesidades y requerimientos del servicio y del cuerpo de bomberos.
4. En caso de incumplimiento del objeto del estudio, el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio, se obliga a restituir inmediatamente los recursos aportados por el Municipio.

CLÁUSULA 4 – INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente convenio, la ESAL deberá presentar informes de ejecución.

CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor total del convenio asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$62.832.000) M/CTE**, el cual incluye los descuentos y erogaciones municipales, departamentales y nacionales, además de otros impuestos legales de acuerdo a la naturaleza jurídica de la persona asociada.

El valor del aporte del Municipio corresponde a la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$50.332.000,00) M/CTE**, equivalente al 80,10%.

El valor del aporte de la ESAL, corresponde a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 19.90% del convenio.

ITEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
------	---------	------------------	----------	----------------	-------------



Puente Nacional

Garantizar Las actividades específicas del objeto del Convenio estipuladas en el alcance					
1	EL CONTRATISTA UTILIZARÁ EL APOORTE DEL MUNICIPIO PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (GASTOS PERSONAL OPERATIVO) QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE ACUERDO AL ALCANCE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO	MESES/DIAS	10,11	\$ 4.978.437	\$ 50.332.000
VALOR TOTAL APOORTE ALCALDÍA (80,10%)					\$ 50.332.000
ITEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNIRTARIO	VALOR TOTAL
1	DISPONIBILIDAD VEHICULO CAMION TIPO BOMBERO POR LA VIGENCIA DE EJECUCION DEL CONVENIO	UNIDAD	1	12.500.000,00 \$	\$ 12.500.000,00
VALOR TOTAL APOORTE ESAL (19,90%)					\$ 12.500.000,00



VALOR TOTAL CONVENIO

\$ 62.832.000

FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El municipio de Puente Nacional Santander, pagará al contratista mediante **PAGOS PARCIALES**, de la siguiente manera:

- (i) Un primer pago por valor de cincuenta por ciento (50%) por ciento del valor del aporte del Municipio a la suscripción del acta de inicio del convenio.
- (ii) Pagos parciales al cumplimiento de avance de actividades para completar un noventa (90%) por ciento del valor del aporte del Municipio.
- (iii) Un pago final correspondiente al diez (10%) por ciento del valor del aporte del Municipio, a la finalización a satisfacción del convenio suscrito.

Para cada uno de los pagos, se deberá aportar informe de actividades, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta de la ESAL, para cuyos efectos el Municipio hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordena la Ley. Para proceder al pago el contratista deberá entregar a la secretaría de Hacienda Municipal:

- Balance de Actividades ejecutadas
- Acta de pago parcial
- Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Factura de venta o cuenta de cobro según corresponda.
- Aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. En todo caso el Supervisor del Convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los Sistemas de Salud, Pensión ARP y Parafiscales.



Ponte Nacional

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar el pago, EL ASOCIADO deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Asociado, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES - EL ASOCIADO autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la secretaria de Hacienda del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN: Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo para la ejecución del Convenio de asociación será hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se



Ponte Nacional

encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral⁴).

PARÁGRAFO: En todos los casos, el presente contrato no tendrá una duración superior al treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

CLAUSULA 7: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

- 1) Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor o interventor del contrato, cualquier situación que afecte su autonomía.
- 2) Dar cumplimiento al objeto del contrato incluyendo su Anexo Técnico si lo hay, en las condiciones de calidad, oportunidad, de acuerdo con los alcances, obligaciones y actividades acá contempladas, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos.
- 3) Durante la vigencia del CONVENIO el contratista (ASOCIADO) deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales), así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la Ley.
- 4) Destinar única y exclusivamente el aporte que trata el presente convenio, para organización y ejecución de las actividades dirigidas al objeto de este convenio.
- 5) Realizar el aporte a que se comprometa para ejecución del convenio.
- 6) No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
- 7) Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución.
- 8) Hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor o interventor del contrato, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente contrato.
- 9) Elaborar debidamente soportados y presentar al municipio los respectivos informes de ejecución los cuales deben estar avalados por el Supervisor del Convenio.
- 10) Radicar las cuentas de cobro, dentro de los dos (2) días hábiles a la suscripción del Acta de Liquidación, con los siguientes documentos: 10.1). Comprobante de pago de seguridad social, de conformidad con el Parágrafo 1 del art. 23 de la Ley 1150 de 2007; 10.2). Informe de actividades o de gestión contractual,

⁴ Ejecución | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública



aprobado por el supervisor o interventor del contrato. 10.3).
Certificación de cumplimiento por parte del supervisor o interventor del contrato. 10.4). Acta de avance o recibo parcial o final, según corresponda. 10.5). Cuenta de cobro o factura.

- 11) Para la organización y desarrollo las actividades objeto del convenio, deberá atender las medidas de protocolo dentro de las acciones prevención, prever potenciales emergencias en desarrollo de las actividades programadas que puedan afectar a los espectadores, al medio ambiente y a las instalaciones donde se realizan; razón por la cual la ESAL se compromete a satisfacer esta necesidad por medio de la elaboración de una Estrategia de Respuesta a emergencias en conjunto con los con los Entes de seguridad y prevención del Municipio.
- 12) Disponer del personal necesarios para cubrir todas las actividades y eventos.
- 13) Asumir el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, gastos ordenanzales, que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del convenio
- 14) Disponer de toda su capacidad de gestión para convocar y aunar los esfuerzos de entidades, personas públicas y privadas a fin de canalizar los recursos que permitan la realización del evento cultural en su totalidad.
- 15) Cumplir con los requisitos necesarios para la legalización del contrato, contando con un término máximo de cinco días hábiles a partir de la suscripción del mismo, para aportar la garantía única de cumplimiento, y demás documentos exigidos por la entidad contratante cuando se amerite.
- 16) Desarrollar una estrategia de promoción, difusión y divulgación de las actividades objeto del convenio, si aplica.
- 17) Elaborar, suscribir y presentar al municipio los respectivos informes de ejecución los cuales deben estar avalados por el Supervisor del Convenio.
- 11) Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia
- 12) Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
- 13) No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
- 14) Realizar los respectivos registros y evidencias de las actividades desarrolladas en el contrato.
- 15) Deberá procurarse el aseo y orden en los sitios de desarrollo de los eventos, tanto en su ejecución, como luego de terminadas cada una de las actividades.
- 16) Para la organización y desarrollo del evento objeto del presente convenio, se requiere por parte del convenido, contar con todos los permisos o elementos indispensables que garanticen la seguridad y se prevea la respuesta a



potenciales emergencias de las actividades que convocan la afluencia masiva de público en escenarios públicos que puedan afectar a los espectadores, al medio ambiente y a las instalaciones donde se realizan, razón por la cual el convenido, se deberá elaborar una Estrategia de Respuesta a emergencias en conjunto con los con los Entes de seguridad y prevención del Municipio (Policía, Defensa Civil conforme a la necesidad y si plica y Cuerpo de Bomberos conforme a la necesidad y si plica, Hospital, entre otras). Así mismo el convenido adelantará, la coordinación con el supervisor

- 17) Deberá guardar observancia a los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016 y que el Municipio defina o haya definido, en materia de conservación de orden público, uso de espacio público, y permisos de actividades, tales como Planes de Contingencia, permisos de derechos de autor (Sayco & Acimpro o Dirección Nacional de Derecho de Autor, según corresponda y si hay uso de derechos de autor), entre otros cuando sea necesario.
- 18) Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del convenio.

CLÁUSULA 9 – OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: En cumplimiento del presente convenio el MUNICIPIO se compromete a:

- 1) Realizar los aportes correspondientes en las oportunidades establecidas en el convenio previa certificación expedida por el supervisor de éste, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los recursos.
- 2) Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto.
- 3) Suministrar la información necesaria y adecuada que LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO le solicite y que sea necesaria para el objeto contratado.
- 4) Ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor designado para el efecto.
- 5) Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse
- 6) Ejercer supervisión constante, y verificar el continuo cumplimiento de los requisitos legales por parte de los Centros para su operación.



Ponte Nacional

- 7) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA 10 –RESPONSABILIDAD LABORAL: VINCULACIÓN DEL PERSONAL. LA ESAL o CONTRATISTA es la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos a la adquisición de materiales, toda lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.

CLÁUSULA 11 –TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO, Y CADUCIDAD: En virtud del Parágrafo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 se prescinde el uso de las cláusulas excepcionales para contratos de cooperación, ayuda o asistencia, y en este sentido no se exigirán en el presente convenio.

CLÁUSULA 12 – CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este convenio serán sancionadas pecuniariamente dentro de los parámetros establecidos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del convenio, LA ESAL pagará a título de clausula penal una equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir, o al valor total del convenio según el caso, sin perjuicio de que el MUNICIPIO pueda solicitar a LA ESAL A la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO: LA ESAL autoriza a EL MUNICIPIO para que descunte de las sumas que le adeuda, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA 13– GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: LA ESAL deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	La vigencia será por la duración del contrato y seis (6) meses más.

Avenida 6 N° 4-103/107 | Palacio Municipal; Telefax (607) 7587445 – 7587444

E-mail: alcaldia@puentenacional-santander.gov.co | www.puentenacional-santander.gov.co Código Postal: 684521

MIPG-MO-V1- Vigente a partir del 10 de octubre de 2018



Ponte Nacional

Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Se constituye por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	La vigencia será igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Se constituye por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato.	La vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	La vigencia será igual a la del contrato.

CLÁUSULA 14 – INDEMNIDAD: LA ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal contra EL MUNICIPIO, LA ESAL será notificada lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para el arreglo del conflicto, entendiéndose que en caso de que sea condenado el MUNICIPIO, es LA ESAL quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

CLÁUSULA 15 – CESIÓN: LA ESAL no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio a persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados para mayor eficacia rapidez o economía por personal especializado, LA ESAL puede subcontratarlos con autorización del MUNICIPIO. El empleo de tales subcontratos no revelará obligaciones emanadas del presente convenio. EL MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratante y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo de LA ESAL. EL MUNICIPIO podrá exigir a LA ESAL la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA 16 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito



Puente Nacional

debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 17- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la conciliación administrativa y en última instancia La Jurisdicción. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA 18 – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARBOSA SANTANDER NIT 900.320.147-1
DIRECCIÓN: Avenida 6 N° 4-103/107- Palacio Municipal. CELULAR: 3183804098 CORREO: electrónico: alcaldia@puentenacional-santander.gov.co	DIRECCIÓN: BRR CENESBA DIAGONAL POLICIA NACIONAL- PUENTE NACIONAL TELÉFONO: 3 1 2 5 5 3 7 1 8 0 CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL Y NOTIFICACIONES: bomberosbarbosa7520@gmail.com

CLÁUSULA 19- SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estarán a cargo y serán ejercidas por la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** y/o quien haga



Ponte Nacional

sus veces, quien acredita idoneidad para supervisar el alcance de las actividades objeto a contratar y tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado velando por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá las funciones de vigilancia técnica, jurídica, administrativa y financiera del contrato y actuará como intermediario entre el municipio y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 20 – ANEXOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: Los estudios previos, La oferta presentada por el Contratista, Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista; Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y demás documentos necesarios para la suscripción del contrato.

CLÁUSULA 21 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA 22 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL MUNICIPIO DE PUNTE NACIONAL pagará su aporte del Convenio con respaldo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00059 del 20 de enero del 2026, expedida por la Secretaría de Hacienda.

CLÁUSULA 23- CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

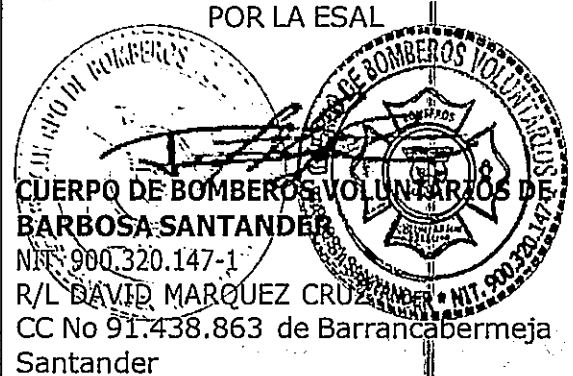
CLÁUSULA 24 – LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: En la liquidación del convenio, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002.



Puente Nacional

CLÁUSULA 25 –LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el Municipio de Puente Nacional y el domicilio contractual es el mismo municipio. Para constancia, se firma

en el municipio de Puente Nacional ; el día veinte (20) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO	POR LA ESAL
 YICELA PARDO MARTÍNEZ Alcaldesa Municipal	 CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARBOSA SANTANDER NIT 900.320.147-1 R/L DAVID MARQUEZ CRUZ CC No 91.438.863 de Barrancabermeja Santander
Proyectó y revisó aspectos técnicos : YURANY ALEXANDRA VARGAS HERNANDEZ- SECRETARIA DE GOBIERNO	
Revisó Aspectos Jurídicos: COOPEMPRESARIAL CTA – Asesora Jurídica Contractual.	